

ANTECEDENTES

- I. El 01 de junio de 2018, la Unidad de Transparencia de la **Semarnat** recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600181618**:

"VER DOCUMENTO ANEXO" (Sic.)

Anexo:

"Del Proyecto ferroviario "Transporte masivo en la modalidad de Tren Toluca – Valle de México, entre el Estado de México y el Distrito Federal, requiero lo siguiente:

1. *Saber si posterior al décimo primer aviso de modificación solicitado por el promovente, se ha solicitado otro, así como saber si fue autorizado. Sobre el particular, el referido aviso fue autorizado mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/03223 de fecha 4 de mayo de 2017.*

2. *En relación al anterior punto, así como a la décimo primer modificación autorizada requiero saber si el promovente ha ejecutado puntualmente todas y cada una de las obras solicitadas y autorizadas.*

3. *En relación a la décimo primer modificación autorizada requiero saber si el promovente dio cumplimiento a los términos señalados en su oficio de autorización.*

4. *En la página 21 de la referida autorización de la décimo primer modificación se establece que en los PK 41+309 al PK 42+251 se realizara el retiro de vegetación o individuos arbóreos considerados monumentos urbanísticos, los cuales deberán retirarse mediante autorización que emita la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y previo dictamen en el que se establezca el tipo de compensación, por lo que requiero saber si el promovente dio cumplimiento a esta condicionante, la forma en que lo hizo, así como copia del documento que lo avale.*

5. *Requiero si se ha promovido algún juicio para impugnar la presente autorización y el estado que guarda la misma.*

6. *Del Proyecto "Transporte masivo en la modalidad de Tren Toluca – Valle de México, entre el Estado de México y el Distrito Federal, requiero saber si cuenta con autorización de impacto ambiental vigente que avale las obras de preparación y construcción del sitio.*

7. *Copia del oficio SGPA/DGIRA/DG/02920 de fecha 25 de abril de 2018 por el cual el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alfonso Flores*



Ramírez da respuesta al promovente sobre su solicitud de ampliación de la vigencia de los términos y condicionantes del resolutivo SGPA/DGIRA/DG/3773 de fecha 25 de abril de 2014.

8. *Si bien es cierto que la validación de los términos y condicionantes del resolutivo de impacto ambiental del Proyecto, lo realiza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, también lo es que el promovente al solicitar modificaciones a sus términos y condicionantes, así como solicitar ampliación de vigencias de los resolutivos, debe acreditar haber dado cumplimiento a estos términos y condicionantes. Por lo anterior requiero saber el grado de cumplimiento que ha dado el promovente respecto del proyecto señalado.*

9. *Siguiendo el mismo orden del anterior punto, requiero saber si ante el incumplimiento de los términos y condicionantes de las autorizaciones de impacto ambiental emitidas a favor del proyecto, se ha solicitado el cobro, o en su defecto se ha cobrado la fianza ambiental presentada por el promovente.” (Sic.)*

- II. El 19 de junio de 2018, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/04388**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud en comento; sin embargo, el expediente administrativo glosado para el proyecto denominado **“Transporte Masivo en la Modalidad de Tren Toluca-Valle de México, entre el Estado de México y Distrito Federal”**, con clave 15EM2014V0010, contienen un volumen considerable de constancias y discos compactos, que se tienen que revisar, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud.”* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *“Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud en comento; sin embargo, el expediente administrativo glosado para el proyecto denominado **“Transporte Masivo en la Modalidad de Tren Toluca-Valle de México, entre el Estado de México y Distrito Federal”**, con clave 15EM2014V0010, contienen un volumen considerable de constancias y discos compactos, que se tienen que revisar, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud.”*. Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



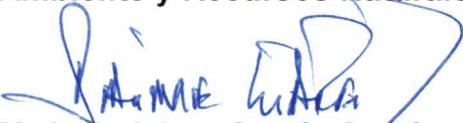
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de junio de 2018.


M. A. P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales